ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.083.2022
(Julio 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, nombrado según Decreto Nº 4112.010.20.1854 del dos (2) de octubre del 2020 y acta de posesión N°. 0558 del dos (2) de octubre del 2020, facultado para emitir estos actos administrativos según el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Municipal N°. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 "*Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*", en concordancia con el Decreto N° 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos administrativos y las unidades administrativas, especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones, quien en lo sucesivo se denominará Distrito Especial de Santiago de Cali — Secretaría de Infraestructura. En uso de las demás atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es una finalidad del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, además de que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0813.2022
(JUNIO 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Que la Administración del Distrito de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

A su vez, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala: "*La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*" Y en el artículo 3 se desarrollan los principios que lo rigen tales como: igualdad, protección, solidaridad social, autoconservación, participativo, diversidad cultural, interés público o social, precaución, sostenibilidad ambiental, gradualidad, sistémico, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y oportuna información.

Que el numeral 2 del artículo 3 ibídem, describe el principio de protección, de la siguiente manera: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*". (Subrayado por fuera de texto original)

Que el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55, menciona la noción de desastre, indicando que es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "*Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*"

Que el artículo 58 ibidem, define la calamidad pública así: "*El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través del Acuerdo No. 0477 de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial, Deportivo Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020 -2023, denominado "CALI, UNIDA POR LA VIDA", en el cual, estableció en el numeral 1 del artículo 4 como principio de gestión el siguiente "*Amamos la vida, la consideramos sagrada y luchamos para enaltecerla, protegerla y expandirla en nuestro entorno*", por lo cual, la Administración Distrital tiene el deber de garantizar el derecho fundamental a la vida, estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 11.

Que el artículo 5 del Acuerdo No. 0477 de 2020 manifiesta que el Plan de Desarrollo orienta sus procesos de planificación administrativa a partir de enfoques, entre los que se encuentra el enfoque en la Gestión del Riesgo, el cual tiene como objetivo orientador la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y reducción del riesgo y amenazas de tipo natural, socio natural y humanas, como la que se ha venido presentando en el transcurso del primer semestre del 2022, debido al fenómeno

natural denominado "la niña", que ha afectado el país en la región Pacifico y Andina de manera considerable.

Que el Plan de Desarrollo, en el programa denominado 305001 "*Conocimiento del Riesgo*", busca el reconocimiento preciso de las condiciones de riesgo existentes en Santiago de Cali, mediante la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el seguimiento del riesgo y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo, como medida que permita alimentar de forma eficaz y efectiva los procesos de reducción.

Que a su vez, el Plan de Desarrollo Distrital en el programa 305002 denominado "*Reducción del Riesgo*", en el cual se procura modificar y disminuir las condiciones de riesgo existente, con medidas de mitigación y prevención del riesgo, exposiciones y reducción de las condiciones de vulnerabilidad de las personas, que permitan la estabilización de áreas de riesgo, el mejoramiento del entorno, adecuación de infraestructura urbanas, cuyo objetivo es la disminución de riesgos de vulnerabilidad.

Que Colombia siendo un país tropical, se caracteriza por tener dos temporadas secas y dos temporadas lluviosas. En ese sentido, los meses de enero, febrero, julio y agosto son predominantemente secos y la temporada de lluvias se extienden desde finales de marzo hasta principios de junio y desde finales de septiembre hasta principios de diciembre. Dicho lo anterior, podemos observar el comportamiento de las precipitaciones de los últimos 6 meses, que para los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, estuvieron muy por encima de lo normal, todo esto, como consecuencia del "Fenómeno de la Niña", y para los meses de marzo, abril y mayo, las precipitaciones se encrudecieron, debido a que el país se encontraba en temporada de lluvias, por lo que el comportamiento estuvo por encima de lo normal, sin embargo, por el contrario, la temporada seca, estuvo de manera prolongadamente interrumpida por el "Fenómeno de la Niña" y en algunos sectores del país, las altas precipitaciones generaron, grandes situaciones que configuraron pérdida de vidas y manejo de desastres.

Que en atención a lo que se está presentando, la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres convocó a reunión el día 2 de marzo de 2022, como consta en el Acta No. 4263.001.1.23.2, en la cual se generaron los argumentos y la correspondiente justificación para una posible declaratoria de calamidad pública, originada por el "Fenómeno de la Niña", sumado a la temporada de lluvias que a la fecha se evidenciaba en el país y especialmente en la ciudad de Santiago de Cali.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0813.2022
(Junio 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Que el señor Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales expidió el día 03 de marzo de 2022 el Decreto No. 4112.010.20.0081 de 2022 "*Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones*", mediante el cual decretó la situación de calamidad pública en el Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de realizar e implementar acciones necesarias para poder evitar las amenazas de tipo socio-natural, natural y antrópicas que se han venido presentando en sectores urbanos y rurales del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que posteriormente, el Alcalde de Santiago de Cali, el día 04 de marzo de 2022 expidió el Decreto No. 4112.010.20.0082 de 2022 "*Por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No. 4112.010.20.0081 de 2022 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", por medio del cual autorizó a los organismos de la Administración Central Distrital adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para conjurar la situación de desastre o de calamidad pública como la que acontece con ocasión de la ola invernal, para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Que durante el mes de mayo de 2022 se presentaron diferentes eventos donde la gran cantidad de agua producto de las lluvias ha generado diferentes afectaciones en toda la ciudad, principalmente de movimientos de tierra en su mayoría en zona rural, desbordamientos de cuerpos de agua, saturación de las redes de alcantarillado pluvial en la zona urbana, lo cual produjo inundaciones en grandes áreas de barrios sobre todo al sur de la ciudad y vías principales, además de la colmatación de obras de drenaje y zona rural, todo esto produciendo grandes afectaciones significativas en la infraestructura vial, bienes privados y públicos, hechos que se pueden corroborar en las publicaciones de medios de comunicación así como en los informes de las autoridades competentes, de acuerdo con las consolidaciones de fuentes de información primarias y secundarias que se referencian en el estudio previo y sus anexos.

Que el pasado sábado 4 de junio de 2022 de manera excepcional, se presentaron diferentes situaciones de emergencia en toda la ciudad de Santiago de Cali producto de las altas precipitaciones que tuvieron lugar, debido a los efectos desencadenados por el "Fenómeno de la Niña" y que han venido incrementando

paulatinamente su probabilidad de ocurrencia, de acuerdo a los boletines publicados por el IDEAM y lo cual de manera acertada se refleja actualmente.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo, Emergencia y Desastre realizó activación de plan de contingencia para atender la urgencia ocasionada por fenómenos de variabilidad climática o fuertes lluvias en la ciudad de Cali, cuya mayor intensidad se registró en la estación de San Bosco el día 04 de junio de 2022 entre las 6:50 pm y las 8:00 pm con un acumulado de 76 mm* en el lapso de una hora y diez minutos, promedio que se estima caer en lo proyectado en los meses de junio y julio. Es necesario referenciar que de acuerdo con las predicciones climáticas y como habitualmente ocurre se esperaba que cesara la primera temporada de lluvias, dando lugar a la temporada seca durante los meses de junio a septiembre.

Que de acuerdo con el reporte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C.), las causas de esta intensa lluvia son: "*una onda tropical interactuó con un sistema de baja presión en el centro del país impulsando la entrada de humedad desde el oriente sobre el territorio vallecaucano y generando lluvias de diferente intensidad especialmente al sur del departamento. Estamos en un mes de transición hacia la segunda temporada seca de 2022 y bajo la influencia del fenómeno La Niña, hasta por lo menos el mes de septiembre. La CVC reitera que estos eventos máximos se pueden seguir presentando en cualquier lugar del departamento y representan una amenaza por crecientes súbitas, inundaciones, ventiscas y descargas eléctricas; de igual manera en la mayoría de las cuencas del departamento hay suelos vulnerables a presentar derrumbes y deslizamientos de tierra por la gran cantidad de lluvias antecedentes.*"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, la Secretaría de Infraestructura tiene como propósito el diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias), puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Distrito de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

Que dentro de lo determinado en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, en el cual establece a la Secretaría de Infraestructura como el organismo encargado de velar por el buen estado, funcionamiento, transitabilidad, continuidad y seguridad de la infraestructura vial, teniendo a su vez específicamente entre las

funciones establecidas en el artículo 207, numeral 9, la de "*Coordinar y adquirir la maquinaria, equipos y programas adecuados a las necesidades de la Secretaría*".

Que, en el mismo Decreto, se indican las funciones de la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial, establecidas en el Articulo 209, dentro de las cuales se encuentra el numeral 9 que dice: "*Administrar y operar los equipos asignados a la Secretaría para la atención de las necesidades de los diferentes organismos del Municipio, especialmente en casos de reubicaciones de asentamientos, invasión del espacio público, restitución de bienes del Municipio, emergencias y demoliciones.*" (subrayado fuera de texto).

Que una de las líneas de acción que la Secretaría de Infraestructura junto con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres está enfocada en el proceso de: 1. Conocimiento del riesgo, 2. Reducción del riesgo y 3. El manejo de desastres.

Que, la Secretaría de Infraestructura como administrador de la malla vial del Distrito de Santiago de Cali, para poder abordar la línea de acción en el Manejo de Desastres de forma eficaz, con una respuesta rápida y eficiente con los elementos y maquinarias apropiadas de socorro, en los lugares y momentos necesario, tiene como plan de contingencia la intervención del desastre ocurrido, con una logística adecuada para la movilización de personal, equipos y herramientas para la atención de la población afectada de forma directa o indirectamente por un evento ocurrido, ya que la situación que se presenta, se caracteriza por la alteración o interrupción de las condiciones normales de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso, que obliga a la reacción inmediata de la Secretaría de Infraestructura como compromiso misional y que requiere una respuesta de forma eficaz.

Que la infraestructura vial es un factor de desarrollo indispensable, para el impulso económico y bienestar social en las distintas sociedades, proporcionando competitividad y calidad de vida. Permitiendo la conectividad de las personas y el acceso a los distintos servicios públicos y de mercados, como de bienes y servicios. (Menéndez, 2003).

Que el Distrito de Santiago de Cali, cuenta con 2.935,70 km de malla vial entre urbana y rural y por su misionalidad debe garantizar la conectividad vial ya que esto influye en la economía y el impulso al desarrollo económico y social de forma constante, proporcionando una cohesión social, dignificando la calidad de vida de

los ciudadanos que en ella transitan, por eso es de suma importancia que la Secretaría de Infraestructura como organismo encargado de velar por el buen estado, funcionamiento, transitabilidad, continuidad y seguridad de la infraestructura vial disponga elementos que le permitan establecer acciones para el manejo de desastres y en especial en este momento de temporada de lluvias, que sumado al "Fenómeno de la Niña" se constituyen en un desafío enmarcado en el conocimiento de la amenaza, para generar medidas eficaces en la reducción del riesgo de desastres y para los cuales debe mantener las capacidades de respuesta de emergencia y recuperación.

Que por lo anterior y como ya se ha mencionado en los diferentes consejos de riesgo llevados a cabo dentro de la Administración Distrital de Santiago de Cali por parte de organismos como Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que la ciudad de Santiago de Cali, ha atravesado prácticamente por una temporada continua prolongada de lluvias, la cual al mes de junio del 2022 completa una duración de 16 meses medidos desde finales de marzo del 2021, en gran medida debido a los efectos producidos por el "Fenómeno de la Niña" que han persistido con altas probabilidades de ocurrencia. Lo anterior, ha generado que a la fecha la Secretaría de Infraestructura debe atender aproximadamente 22 derrumbes localizados en Villacarmelo, Comuna 1, La Elvira, Pichindé ,Felidia, La Elvira, Los Andes, El Faro, Leonera, Saladito, Pance, Comuna 20, La Castilla, y Golondrinas ocasionados por las aguas de escorrentía, debido a que los taludes y laderas han venido incrementando su grado de saturación paulatinamente y a tal punto que se vio afectado su equilibrio por el aumento de la presión de poros, lo cual desencadenó en los movimientos en masa y, por otro lado, desbordamientos de cuerpos de agua por las intensas lluvias presentadas.

Que en este sentido, es necesario atender esta situación en el inmediato futuro con el fin de conjurar la situación de desastre originada por la calamidad pública declarada y que ante la amenaza constante y vigente por excedentes de lluvias y eventos extremos pueden producir situaciones que causen la pérdida de vidas y bienes de la comunidad, así como avenidas torrenciales, inundaciones, deslizamientos, descargas eléctricas y vendavales.

Que en efecto, se hace necesario hacer uso de la figura de urgencia manifiesta dispuesta en la Legislación Colombina, con el fin de realizar la ejecución de actividades en el inmediato futuro que permitan conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o desastre que demandan actuaciones

inmediatas tales como, movimientos de tierras producto de la recolección de derrumbes o deslizamientos con su respectivo transporte a botaderos oficiales, descolmatación de obras de drenaje como alcantarillas, cámaras de inspección, fractura y retiro de rocas propensas a deslizamiento, entre otros.

Que analizadas las predicciones del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en cuanto a las precipitaciones que se van a presentar durante los meses de junio y julio, con el objetivo de establecer acciones que permitan acciones en caso de que se presente cualquier damnificación producto de las aguas de escorrentía, en la ciudad de Santiago de Cali, se puede evidenciar que durante el mes de julio se esperan valores de precipitaciones incluso mayores que en junio de 2022, ya que están en un rango entre 40% a 90% por encima de lo normal, lo que reafirma la continuidad de la temporada atípica de lluvias mencionada que se viene presentando desde el año pasado, además, se estiman probabilidades de ocurrencia del fenómeno de la niña del 62% que representa un caudal adicional a tener en cuenta.

Que en ese sentido, la Secretaría de Infraestructura materializa la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada por parte del Distrito Especial, con funciones mitigadoras y curativas, de atención de la amenaza y el riesgo, con el propósito de salvaguardar la integridad y vida de las personas, la conectividad de las vías y garantizar la libre movilidad de las personas en su vida diaria, encontrando su respaldo en la normatividad, jurisprudencia y doctrina.

Que en atención a lo anterior, con el fin de conjurar y mitigar la amenaza y el desastre en el inmediato futuro, la Secretaría de Infraestructura evidenció las zonas críticas, que requieren un monitoreo constante de su comportamiento ante las altas precipitaciones que puedan presentarse, estableciendo que se trata de la zona de ladera; por un lado, en su mayoría es zona rural compuesto por los corregimientos de La Paz, La Elvira, La Castilla, Golondrinas, Montebello, El Saladito, Felidia, Pichindé, La Leonera, Los Andes, Villacarmelo, La Buitrera y Pance, y por otro lado, en cuanto a la zona urbana, se tiene la comuna 1, 18, 19 y 20, por lo que es importante garantizar la atención de emergencias en estas zonas, ya que de acuerdo al mapa de riesgo y amenaza por movimiento en masa que se encuentra incurso en los estudios previos, se observan las zonas propensas a ocurrencia de eventos.

Que, es relevante mencionar lo dispuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual ha reiterado en diferentes ocasiones la utilización de la figura de la

urgencia manifiesta con el fin de solucionar o evitar que se presenten situaciones que puedan ocasionar daños irremediables, mencionado la Sentencia de fecha 27 de febrero de 2011 del Consejo de Estado- Sección 3, en la cual indicó:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que de conformidad, con lo descrito con antelación, el autor Dávila Vinueza, en el libro "*Régimen Jurídico de la Contratación Estatal*", expresó lo siguiente:

> *"La urgencia manifiesta no está instituida para solucionar eventos calamitosos anteriores o concomitantes a la declaratoria, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que en concordancia se referencia lo mencionado por el autor, quien destaca que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta debe ser motivado, esto es la exposición de los hechos excepcionales que justifican recurrir a la figura y la manifestación de los contratos que deben celebrarse para conjurar la crisis o evitarla, señala el autor que no es pertinente enunciar concretamente los contratos que la van de desarrollar, basta indicar concretamente las acciones o el resultado final que se requiere obtener, lo realmente vital es la existencia de un claro nexo, directo y causal, entre los motivos esgrimidos para el uso de la figura y los contratos que de ella se derivan.

Que esto agrupa todas aquellas situaciones en las que se requiere la prestación de un servicio de forma inmediata, pues de lo contrario, se podría presentar un desastre, como bien lo ha manifestado la doctrina.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0813.2022
(Julio 28)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

> *"Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como en todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, de igual forma, en Sentencia del 7 de febrero de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00, expresó:

> "*Sobre la urgencia manifiesta como mecanismo diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios para enfrentar situaciones de crisis, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y para hacer uso de él se tienen que cumplir ciertas exigencias legales, como son que se requiera para atender "situaciones relacionadas con los estados de excepción", y que se declare a través de un acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que, a su vez, es importante recordar lo expresado por la subsección A de la sección tercera de la sala contencioso administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 16 de julio de 2015 con ponencia del consejero Dr. Hernán Andrade Rincón, expediente No. 41768, en la que se hizo alusión a la existencia de tres principios primordiales en la utilización de la urgencia manifiesta:

> *"El principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla".*

Que este principio, se encuentra plenamente sustentado debido a la necesidad de adoptar medidas por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, específicamente de la Secretaría de Infraestructura, contratar la prestación de servicios que mitiguen y atiendan la amenaza del interés público en el caso en particular, con el fin de prevenir la afectación de la integridad personal y la pérdida de vidas de la población que como se puede evidenciar en los documentos previos, situación que se puede agravar como consecuencia del "Fenómeno de la Niña" que actualmente nos ocupa.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0813.2022
(Junio 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

> *"El principio de economía en virtud del cual se exige la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado".*

Que este, tiene sustento en la medida en que se requiere la suscripción de contratos para la realización de obras que permitan remedir el desastre y la mitigación de la amenaza o peligro, en este caso la existencia de derrumbes e inundaciones, teniendo en cuenta que, si no se atiende el desastre y la amenaza, esta se va a potencializar con la ola invernal que actualmente nos ocupa, lo cual causaría perdidas inevitables para las personas que habitan en estos sectores, como su patrimonio y su vida.

> *"El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que pueda exponerse razones distintas para soportarlas".*

Que esté se cumple en la medida en que como bien se explicó en el escrito de los documentos previos, se cumplieron con los requisitos contenidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, modificada por la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*"; en su artículo 42 determinó las circunstancias de existencia de urgencia manifiesta:

> *"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o (concurso) públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."* (Subrayado por fuera del texto original)

Que lo anterior, encuentra su fundamento en la doctrina, la cual ha establecido una serie de requisitos mínimos para la contratación directa bajo la causal de urgencia

manifiesta, entre los cuales, Bautista Moller en el libro denominado "*Licitación, contratos y sanciones*", indicó lo siguiente:

> *"Los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente se estructuran así:*
>
> *1. Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
>
> *2. Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialécticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
>
> *3. Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*
>
> *4. Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.*
>
> *5. Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente".*

Que los requisitos mencionados se cumplen en el proceso de urgencia manifiesta que adelanta la Secretaría de Infraestructura en la medida en que:

1. Una urgencia cierta y objetiva, la cual se encuentra latente y puede ser verificable con los registros fotográficos que se encuentran en los documentos previos, y que dan cuenta de la situación actual e inminente que requiere de la intervención de este organismo, para evitar que se produzca un daño a los sectores que se encuentran priorizados y esto en consecuencia, produzca un daño irremediable a la integridad física de la sociedad, la libre locomoción entre los sectores, la normalización de sus tareas diarias, como lo es ir a los centros educativos y al respectivo trabajo, y a su vez, disminuir la probabilidad de pérdida de vidas de dicha población.

2. Es una urgencia evidente, en la medida en que puede ser comprobada visualmente en los sectores y a través del registro fotográfico, y en los documentos como informes del IDEAM y las comunicaciones y boletines de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, mediante los cuales, se evidencia la necesidad de implementación de medidas de mitigación y atención de la amenaza y el desastre en el Distrito de Santiago de Cali y sus corregimientos, como consecuencia del "Fenómeno de la Niña", que intensifica y prolonga la temporada de lluvias, haciéndola más fuerte del año.

3. Actualmente, en los sectores que se encuentran priorizados, se han presentado y se pueden replicar los desprendimientos de secciones de tierra, quebradas y cauces llenos de piedras de gran tamaño, sin estructura digna que permita el paso peatonal, donde la temporada de lluvias genera el aumento de la corriente de estos, y por consiguiente el desbordamiento de los mismos, creando arrastre de material aguas abajo, las vías se encuentran sin carpeta de rodadura, y se halla en un estado difícil de transitar, además son sectores de alta densidad poblacional, lo que coloca en alto peligro a las personas que transitan por la vía, asimismo, las viviendas que se encuentran sobre la zona de influencia, corren el riesgo de deslizamientos o inundación, lo cual agrava aún más la amenaza actual de los habitantes de estos sectores, ya que las personas residentes que se encuentra en dicha área se encuentran en peligro.

4. Hay una relación de causalidad entre la situación de calamidad pública producida como consecuencia de la ola invernal y el fenómeno de la niña, y los objetos de los contratos a suscribir, los cuales se encuentran orientados a contratar la prestación de servicios de alquiler de maquinaria amarilla tales como retroexcavadora sobre llantas, excavadora sobre orugas, cargador frontal pequeño o bobcat, cama baja, volquetas, motoniveladora, vibrocompactador, equipos de fractura de rocas, entre otros, para atender los desastres y las amenazas naturales y socio- naturales desarrollados por el fenómeno de la niña.

5. La prestación del servicio tendrá su ejecución en el tiempo inmediato debido a los derrumbes identificados en las zonas críticas de la ciudad y que demandan la atención oportuna y eficiente con el fin de evitar situaciones de desastre.

Que es necesario referenciar que si bien, la Secretaría de Infraestructura cuenta con 19 cuadrillas de trabajo (compuesta por obreros, inspectores y equipos), estas realizan el mantenimiento y conservación de la malla vial del Distrito de acuerdo con la misionalidad de la Entidad; de estas, 14 se enfocan en la instalación de pavimento

flexible y las otras 5 en actividades de conservación del espacio público, de pavimentos rígidos, puentes peatonales y vehiculares, así como la instalación de pavimentos articulados, entre otros.

Que la Secretaría de Infraestructura para el desarrollo de las funciones mencionadas con anterioridad, dispone de únicamente 7 vehículos en operación que permiten realizar actividades de las obras públicas, que se desplieguen de los movimientos de masas, 18 vehículos tipo volqueta, con las cuales es habitual realizar actividades de transporte de escombros, producto de las actividades de mantenimiento vial, transporte de mezcla asfáltica para instalación, suministro de diferentes materiales de construcción, 1 motoniveladora en funcionamiento para la conformación vial de la zona rural, 12 equipos de compactación con los cuales se pretende brindar las condiciones óptimas, posterior a la conformación con motoniveladora del material que se suministre para mejorar la capa de rodadura, y por último, con 4 equipos como compresores, los cuales se concentran principalmente en realizar actividades de demoliciones de carpetas asfálticas para llevar a cabo mantenimientos viales como, bacheos o parcheos.

Que teniendo en cuenta que los vehículos y maquinaria con los que cuenta la Secretaría de Infraestructura, ya son limitados para las diferentes actividades que demanda la ciudad, en función de cumplir con la misionalidad de la misma, no es posible concentrar gran cantidad de estos equipos únicamente para la recolección de escombros producto de derrumbes, toda vez que se tendrían que suspender las diferentes actividades que comúnmente se ejecutan, además, de tener presente que el ciclo de trabajo seria alto para realizar la disposición final de los movimientos de tierra de los eventos presentados sobre todo en la zona rural, ya que las distancias de acarreo son significativas, por lo que los vehículos que se tienen disponibles actualmente no serían suficientes.

Que, por lo anteriormente expuesto, la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta declarada en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0082.2022 es un mecanismo excepcional, tal como se ha indicado; por ende, el Secretario de Infraestructura tiene la facultad para celebrar los contratos necesarios para solucionar la crisis. En estado excepcional de urgencia manifiesta, la contratación directa se convierte en la modalidad de selección en la contratación estatal más expedito, para la celebración de contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública, en aras de ahorrar tiempo en la adquisición de bienes o servicios y en cumplimiento del mandato constitucional.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.083 .2022
(JUN 10 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Que de acuerdo a lo expresado en el contenido de esta resolución, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 209 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 que dice: "*Administrar y operar los equipos asignados a la Secretaría para la atención de las necesidades de los diferentes organismos del Municipio, especialmente en casos de reubicaciones de asentamientos, invasión del espacio público, restitución de bienes del Municipio, emergencias y demoliciones*", la Secretaría de Infraestructura requiere contratar el *"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0081 DE 2022"*

Que en ese sentido, el ordenar del gasto a través de un análisis de cumplimiento e idoneidad, encontró que CITY G&R S.A.S., cuenta con una amplia experiencia en alquiler de maquinaria amarilla y pesada, el suministro y manipulación del mismo en la ejecución de infraestructura vial y/o obras de saneamiento básico y/o obras de servicios públicos, razón por la cual su competencia es apropiada, idónea y necesaria en la ejecución del objeto del contrato.

Que es deber del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, el de garantizar la existencia de los recursos de su aporte para la ejecución del contrato, que corresponden a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE. ($499.994.012), recursos debidamente apropiados para la presente vigencia fiscal.

Que para el presente contrato de prestación de servicios se ha dispuesto por parte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, la existencia de las siguientes apropiaciones presupuestales: Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3600009418 del seis (06) de junio de 2022, el cual tiene Apropiación No. 4151/1.3.3.0.00.00/2.3.2.02.02.005/53050020003/BP2600365510 10114, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), para la vigencia fiscal 2022.

Que el presupuesto oficial para la contratación de "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0803.2022
(Junio 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0081 DE 2022", asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE. ($499.994.012).

Que se hicieron los estudios previos del proyecto "*ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0081 DE 2022*".

Que sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., a saber: "*Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos*", el ordenador del gasto se acoge al artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma disposición que señala que el acto administrativo de justificación, contendrá: el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, la indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Por esta razón, a continuación, se enuncian:

a.- Causal que se Invoca: La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el literal a), numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

b.- Objeto de la Contratación: "*ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 "POR EL CUAL SE*

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0813.2022
(Junio 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0081 DE 2022"

c.- El valor estimado para la contratación es la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.993.765), incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

d.- Sitio de consulta de los Estudios y Documentos Previos: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Distrito de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura, ubicada en la Avenida 2 Norte No. 10-70 CAM, piso 12, Distrito de Santiago de Cali y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada y ORDENAR a través de la modalidad de selección de contratación directa, la celebración del Contrato de Prestación de Servicios con la entidad CITY G&R S.A.S., cuyo objeto es: *ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", DERIVADA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0081 DE 2022"*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación se realiza por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.993.765), incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3600009418 del seis (06) de junio de 2022, el cual tiene Apropiación No. 4151/1.3.3.0.00.00/2.3.2.02.02.005/5305002 0003/BP260036551010114.

RESOLUCIÓN No. 4151.010.21.1.0313.2022
(Junio 23)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 POR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la establecida en el literal a), numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007 en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali a los veintitres (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

NESTOR MARTÍNEZ SANDOVAL
Secretario de Infraestructura
Distrito de Santiago de Cali